

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

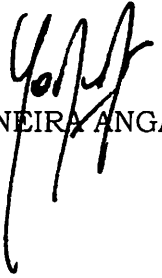
Radicado 54172-4089-001-2012-00163-00

Chinácota, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada HERNANDO AREVALO PAVA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante MARÍA ALCIRA ARÉVALO DE CARDONA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$30.000.000, más intereses moratorios desde el 31 de enero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024 tasados en la cantidad de \$11.351.244,09, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez